

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 30 de septiembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Rad: 70001310300420190007200
(Sin Auto seguir adelante con la ejecución)

La parte ejecutante, vía correo electrónico, presenta escrito solicitando se ordene la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones **01589608562456-0189608562514** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y se dé por terminado el proceso por pago de las sumas de dinero en mora o normalización de la obligación demandada **01589608562373** con el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares; se decrete el desglose del título valor presentado por la obligación **01589608562373** y demás documentos que sirvieron como garantía, toda vez que la garantía hipotecaria continua siendo respaldo de la obligación.

*Señala artículo 461. **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En el caso sub-examine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: escrito proveniente del abogado de la parte ejecutante por tener facultad para recibir, en el que se comunica haberse realizado el pago total de la obligación, con plena legitimación para cursar la solicitud, razón por la cual se hace procedente la terminación del proceso con respecto a las obligaciones No. **01589608562456-0189608562514**, y se terminará con respeto a la obligación **01589608562373** por pago de la mora de la obligación hasta el mes de septiembre de 2021 y se ordenará el respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones Nos. **01589608562456 y 0189608562514.**

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago de la mora hasta el mes de septiembre de 2021 (fecha de presentación del escrito), de la obligación No. **01589608562373.**

TERCERO: Ordénese Levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y póngase a disposición del remanente, si lo hubiere.

CUARTO: A costa de la parte ejecutada, desglósese los documentos que sirvió como base de recaudo con respecto a las obligaciones Nos. **01589608562456 y 0189608562514** y entréguesele con las constancias de rigor a que haya lugar.

QUINTO: A costa de la parte ejecutante, desglósese los documentos que sirvió como base de recaudo con respecto a la obligación No. **01589608562373**, junto con la escritura de hipoteca y entréguesele con las constancias de rigor a que haya lugar.

SEXTO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.